



Cartelera Virtual-Página Web Institucional www.tce.gob.ec

Dentro de la causa signada con el Nro. 471-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 471-2022-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de diciembre de 2022. Las 12h11.-

ANTECEDENTES

1. El 03 de diciembre de 2022, a las 16h59, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas, firmado por el doctor Wilson Veloz Falconí, al que se adjuntan trescientas ochenta y nueve (389) fojas en calidad de anexos; mediante su escrito, el doctor Wilson Veloz Falconí comparece por sus propios derechos e interpone un recurso subjetivo contencioso electoral¹.

2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo Nro. 213-04-12-2022-SG de 04 de diciembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **471-2022-TCE** de 04 de diciembre de 2022 a las 10h39².

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 06 de diciembre de 2022, a las 12h01, en cuatro (04) cuerpos compuestos de trescientas noventa y nueve (399) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la **Causa Nro. 471-2022-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el doctor Wilson Veloz Falconí, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, cumpliendo los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en específico:

- a) *Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho".* El compareciente se servirá singularizar el acto, resolución o hecho del que recurre, especificar el órgano que lo emitió, así como la identidad de la persona o personas a quienes se atribuye su responsabilidad; esto, en consideración de que en su escrito se ha referido por una parte a que el recurso se interpone contra la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-001-7-9-2022, expedida por la Junta

¹ Ver de foja 1 a 392 del expediente.

² Ver de foja 397 a 399 del expediente.



Provincial Electoral de Los Ríos; en tanto que en otras partes del mismo escrito se refiere al señor Tito Galo Lara Yépez como accionado de la causa.

- b) El compareciente aclarará también, cuál de los medios de impugnación contemplados en el artículo 268 del Código de la Democracia, pretende interponer ante este órgano, en consideración de que en su escrito, inicialmente asegura interponer un recurso subjetivo contencioso electoral, sin embargo, se fundamenta tanto en las normas del Código de la Democracia referentes a ese tipo de recurso, como aquellas correspondientes a la acción de queja.

En caso de tratarse de un recurso subjetivo contencioso electoral, establezca con precisión en cuál de las causales contempladas en el artículo 269 del Código de la Democracia, se enmarca su recurso, en consideración que se ha referido a 2 causales que tienen trámites diferentes.

- c) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".** Expresa con claridad y precisión los agravios causados y los preceptos legales vulnerados; adicionalmente sírvase aclarar su pretensión.
- d) **Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada".** El compareciente deberá completar y aclarar su anuncio de prueba, y de considerarlo necesario, solicitar fundamentadamente auxilio contencioso electoral de prueba, por cuanto, a pesar de aparejar a su escrito varios documentos, estos no han sido mencionados como medios de prueba, ni se ha descrito que hechos se pretenden acreditar con los mismos.
- e) **Numeral "7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa..."** Una vez que el compareciente determine la identidad de la persona o personas a quienes se atribuye la responsabilidad del acto, resolución o hecho que recurre, complete el lugar en que se notificará o citará al legitimado pasivo de la causa, según corresponda.



- f) Adicionalmente, remita a este Tribunal, copia de su credencial de abogado.

Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

SEGUNDO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Toda documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica, es decir, no hace fe en juicio.

CUARTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*", se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

QUINTO.- Conforme lo solicitado por el recurrente, asígnese a través de la Secretaría General de este Tribunal, una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente, doctor Wilson Veloz Falconí, en la dirección electrónica: cwvelozf@netlife.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

mcb



